



PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL

DEMANDANTE: LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO

CAUSANTE : EDELMIRA NIÑO DE PARRA (Q.E.P.D.)

RADICADO: 680014003014-2019-00888-00

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G del P, dentro del trámite de partición adicional en la Sucesión intestada de la causante EDELMIRA NIÑO DE PARRA (Q.E.P.D.).

#### **LO ACTUADO**

Mediante apoderado judicial Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, la señora LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO promueve el trámite sucesoral de la señora EDELMIRA NIÑO DE PARRA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. No.91.256.287 y había contraído matrimonio católico con Jorge Parra Valenzuela el 8 de septiembre de 1956, falleció en Bucaramanga el 28 de junio del año 2018, siendo esta misma ciudad el municipio de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Por auto de fecha veintidós (22) de enero de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante y se ordenó la notificación de los señores LUIS EDUARDO Y JORGE ENRIQUE PARRA NIÑO, en calidad de hijos de la causante y como sobrevivientes, se emplazaron a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

En providencia de doce (12) de noviembre de 2020 se notifica por conducta concluyente a los herederos de la causante señores LUIS EDUARDO Y JORGE ENRIQUE PARRA NIÑO y se reconoció personería al Dr. CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO como apoderado de los anteriores herederos.

Mediante auto de fecha ocho (8) de marzo de 2021, se fijó fecha para efectuar la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó en esa fecha (19 de marzo de 2021).



El cargo de partidor es ejercido por el doctor AVELINO CALDERON RANGEL, quien fue designado en la audiencia de inventarios y avalúos, presentando el trabajo de partición el 23 de marzo de 2021.

### CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G del P, obrando en el plenario los títulos de adquisición y registro del bien inventariado.

Los profesionales del derecho reconocidos en la causa sub judice, realizaron de consuno el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos aprobados, constituidos por dos (2) bienes inmuebles, esto es, un apartamento y garaje y su respectiva tradición, así mismo, se señalaron sus valores para esta partición en cuantías de \$83'400.000.00 y de \$8'600.000.00 respectivamente, por lo que determinó un activo líquido partible de \$92'000.000.00, al no existir pasivo que afecte esa materialidad.

Revisada la partición presentada y suscrita por los partidores, la subrogataria Luz Marlen Ariza, es propietaria del 80% de los derechos de gananciales y hereditarios sobre los nuevos bienes que deben tomarse en cuenta para la partición adicional y los herederos Jorge Enrique Parra Niño y Luis Eduardo Parra Niño, han conferido poder amplio y suficiente a los partidores para realizar la liquidación de estos dos (2) últimos bienes de la causante.

En el mismo señalado acto se designó a los suscribientes de este documento, como partidores del caudal social adicional; cuyas labores, se vienen exponiendo.

Se realizó el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos aprobados, así:

**1. Inmueble urbano tipo apartamento No. 701** del Edificio San Francisco de la calle 5ª No. 4-120 del municipio de Santa Marta (Magdalena-Colombia), número catastral 47001010700120399903 y que cuenta con la matrícula inmobiliaria 080-47315 (área privada de 66.00 metros cuadrados), con descripción y linderos (tal como reza el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta inicialmente aportado y todavía vigente), que al interior de la escritura pública 881 del 18 de marzo de 1994 de la Notaría 1ª de Santa Marta.



**TRADICIÓN:**

El inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente Jorge Parra Valenzuela según escrituras públicas así:

-Una la inicial de  $\frac{1}{4}$  parte del inmueble por medio de la escritura pública 2425 del 07-09-1994- de la Notaria 1ª de Santa Marta, registrada en la anotación 04 del 16-09-1994 del folio de matrícula 080-47315.

- Otra cuarta parte del bien (1/4) a través de la escritura pública 1734 del 26-07-1995 de la Notaria 8ª de Bucaramanga, también registrada en la anotación 006 el 03-01-1996 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, y

- la última del 50% a través de la escritura pública 2734 del 24-11-1995 de la Notaria 8ª de Bucaramanga, registrada en la misma O.R.I.P., de Santa Marta en el folio respectivo No. 080-47293, con fecha de anotación del 007 del 03-01-199.

El inmueble se asigna para los efectos de esta partición en la suma de \$83'400.000.00

**2. Bien raíz tipo garaje urbano No. 17** del Edificio San Francisco: calle 5ª No. 4-120, Santa Marta (Magdalena-Colombia), No. catastral 41001010700120375903 y la M.I. 080-47293 (área privada de 13.25 mts.2) con descripción y linderos (tal como reza el certificado de la O.R.I.P., de Santa Marta aportado en autos), que se encuentran en la escritura pública 881 del 18 de marzo de 1994 de la Notaria 1ª de Santa Marta.

**TRADICIÓN:**

Este bien fue adquirido en compraventa por el cónyuge sobreviviente Jorge Parra Valenzuela según escrituras públicas así: 8

- Una inicial de  $\frac{1}{4}$  parte del inmueble por medio de la escritura pública 2425 del 07-09-1994, de la Notaria 1ª de Santa Marta, registrada en la anotación 04 del 16-09-1994 del folio de matrícula 080-47293,

- otra cuarta parte del bien (1/4) a través de la escritura pública 1734 del 26-07-1995 de la Notaria 8ª de Bucaramanga, también registrada bajo la anotación 006 el 03-01-1996 del mismo folio de matrícula inmobiliaria de la O.R.I.P., de Santa Marta (M), y



- la última parte del 50% por la escritura pública 2734 del 24-11-1995 de la Notaria 8ª de Bucaramanga, registrada en la anotación 007 del folio No. 080-47293 con fecha de del 007 de la misma O.R.I.P., de Santa Marta

Se asigna para esta partición, en la suma de \$8'600.000

**Total de los inmuebles 1., y 2., de la hijuela única;** en común y proindiviso, y en cuotas partes del 80% (\$73'600.000.00) de Luz Marlen Ariza Castillo y del 10% (\$9'200.000.00) para cada uno de los herederos Jorge Enrique y Luis Eduardo Parra Niño, son \$92'000.000.00

Las adjudicaciones se realizaron en proporciones iguales a los herederos reconocidos como interesados, así:

PREDIOS	80% MARLEN ARIZA CASTILLO CC37.831.79 9	10% LUIS EDUARDO PARRA NIÑO CC No.91.256.28 7	10% JORGE ENRIQUE PARRA NIÑO CC 13.842.10 9	100%
Apto No.0804731 5	\$66.720.000	\$8.340.000	\$8.340.000	\$83.400.000
GARAJE MI 08047-293	\$6.880.000	\$860.000	\$860.000	\$8.600.000
TOTAL	\$73.600.000	\$9.200.000	\$9.200.000	\$92.000.000

PASIVO: No se encuentra a relacionar por cuanto no se conoce crédito alguno existente a cargo de la sucesión.

Considerando que el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P, establece como consecuencia de no haberse propuesto objeción alguna en contra de la partición, su aprobación; es menester dar aplicación a la citada regla jurídica y emitir sentencia en tal sentido; advirtiendo conforme se ha expresado que lo actuado se ajusta a los parámetros legales.

En mérito de lo expuesto, la Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL el 23 de marzo de 2021, partidador designado para realizar el trabajo de partición en este Sucesorio adicional de la causante EDELMIRA NIÑO DE PARRA (Q.E.P.D.). y que fue reconocidos como interesados LUIS EDUARDO Y JORGE ENRIQUE PARRA NIÑO en calidad de hijos de la causante.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del folio de matrícula inmobiliario correspondientes y conforme el numeral 7 del Artículo 509 del C.G del P. Por lo expuesto en la motivación.

**TERCERO:** DISPONER el registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición.

**CUARTO:** EXPEDIR, por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 115 QUE SE FIJO EL DIA: 26 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

**COD JUZG: 680014003014**

**Bucaramanga – Santander**

Código de verificación:

**db5dd19a8dea90f1905c34ff0a058aca01ae0c09fe5ff2b76b0a99cd88e8  
39ee**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**